

1142
5808/12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lg.º 25

Expediente núm. 4605

contra Geruacín Aguilar Cebma

de

Pina

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Pina

Se inició el expediente en 19 de 11 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

SECRET

SECRET

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza *dieciséis* de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza *dieciséis* de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores.

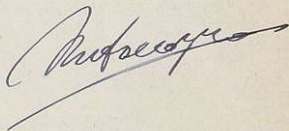
Villar

Tejada

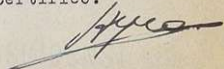
Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



1200074
El Tribunal que a su vez procedi a
usar en el expediente

Zaragoza 18 de Mayo 1943

Votos de la Tercera

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

Villar
dejada
Barroeta

Fase al Tomente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico
[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

Millaruelo
Sejeda
Barneta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Juzgado de Instruccion
de
Pina de Ebro

Numero 47.

Año 1948.

EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
contra

German Aguilar Celma

vecino de

Pina



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4606

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2221-70 contra German Aguilar Celma por delito de colaboración a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Pina

ab octocentis ab 1. 1. 187

Don Rafael Gallo Gaudmontague

1142

argento de Infanteria secretario
nombado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N 2221-40
instruida contra el procesado ~~MANAN ACUILAN CELSA~~ y de cuya causa es Juez el
Espesial para el cumplimiento de sentencia de la quinta region militar el off
cial de infanteria DON ~~Cipriano San Martin~~

CONTINICO que a los efectos que se indican obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben los cuales dicen asi.

Al relicto 87. ~~UBIA~~ ~~ENTANCA~~ en la riasa de Zaragoza a Nueve de Julio de mil
novecientos cuarenta y dos. - reunido el Consejo Guerra de Plaza para
y rallar la causa N-2221-40 seguido contra ~~MANAN ACUILAN CELSA~~ por los
tramites del juicio sumarisimo ordinario, leido el apuntamiento oidos en mini-
terio fiscal y la Derensa y estando presente en el ~~actuado~~ ~~procedado~~
y siendo vocal Ponente el oficial 2- H- del C.J.m. D. Francisco Bayo Bayo.
~~ULTINDU~~ ~~procedado~~ y asi se declara, que el procesado ~~MANAN ACUILAN CELSA~~
de antecedentes izquierdistas era ~~Presidente~~ del Partido socialista afiliado
a la U.C.P. desde el año 1932 de cuya directiva formo parte. El procesado de
46 años de edad. natural de Pina de Ebro. Labrador de Zaragoza, hijo de León
y de Inona. - Al tomar los rojos el Pueblo de Pina de Ebro acompaño a las mi-
licias rojas que entraron en el y en el que se cometieron desmanes de robo
saqueos, haciendo guardias armadas y amenazando e insultando a las personas
derechas, pero sin que se compruebe su intervencion en los asesinatos cometidos
por los milicianos forasteros. - Denuncio al medico Sr. Alcalde diciendo era
uno de los principales enemigos de la causa roja e instigado para que fuera
fusilado librandose dicho Sr. de una muerte cierta por aparecer la abiecion
nacional cuando iban a erectarlo. - fue tambien concejal de Ayuntamiento des-
de octubre de 1937 a marzo de 1938 pero ello fue despues de los asesinatos
cometidos. - Al entrar los nacionales huyo a zona roja. ~~CON~~ ~~IDANADO~~ que los
hechos relatados y realizados por el procesado son constitutivos de un delito
de abhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2.º del articulo
238 delCodigo de Justicia militar del que es responsable el procesado en con-
cepto de autor y sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la
responsabilidad, no haciendo expresa mencion de las responsabilidades civiles
que deberan sustanciarse en procedimiento aparte. - ~~del~~ ~~articulo~~ citado
el 171. 173. 174. 237 delCodigo de Justicia militar y demas de general aplicacion
en la Ley de 9 de febrero de 1939. - ~~del~~ ~~del~~ que debemos de condenar y con-
denamos al procesado ~~MANAN ACUILAN CELSA~~ como autor de un delito de abhesion a
la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de ~~TRINIA AAO~~ ~~DE~~ ~~ACLU~~
~~UN~~ ~~MAXON~~ con las accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la con-
dena e inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad de la prision p-
preventiva sufrida, en cuanto a las responsabilidades ~~publicas~~ se estara a
lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. - ~~del~~ ~~del~~ Consejo vistas las
normas de la Presidencia de 25 de enero de 1940. estima procede la conmutacion
de la pena anteriormente dicha por la de ~~TRINIA AAO~~ Y UN DIA DE reclusion ma-
yor como comprendido en el grupo III de dichas normas. Asi por esta nuestra
sentencia los pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas

61. no de 3

Al 88. ~~MANAN~~ ~~ACUILAN~~ ~~CELSA~~ a. El Consejo de guerra de Plaza ha dictado sentencia Condenando
al procesado ~~MANAN ACUILAN CELSA~~ a la pena de ~~TRINIA AAO~~ ~~DE~~ ~~ACLU~~ ~~UN~~ ~~MAXON~~
como autor de un delito de abhesion a la rebelion sin circunstancias, atenor de
del articulo ~~del~~ ~~del~~ 238 delCodigo de Justicia militar con las accesorias de
del grupo de inhabilitacion absoluta y interdiccion civil y responsabilidades civiles
que se rijeran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud
de haberse declarado provados los hechos que detalladamente se consignaron
en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. - se han observado los
tramites esenciales en la instruccion y relicto de esta causa, la declaracion
de hechos provados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos
se desprende. es acortada la calificacion juridica de los mismos y la pena im-
puesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes
a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulte y en
su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a lo que en la actualidad
firma y ejecutoria. - ~~del~~ ~~del~~ asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejec-
ciones de esta Plaza para notificacion cumplimiente deducion de testimonios
y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en
nueva consulta sobre estadísticas. En cuanto a la aplicacion de la orden Circu-
lar de 25 de enero de 1940 procede por sus propios fundamentos la conmutacion
que se propone de la pena principal impuesta por la de ~~TRINIA AAO~~ Y UN DIA

De reclusion menor. y E. no obstante resolbera. Zaragoza a 19 de Agosto de 1942. El Auditor Lopez Mendoc. Sellado Y rubricado

Al folio 9o. En Zaragoza a 1 o de Septiembre de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el consejo de guerra de Plaza que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MANUEL AUGUSTO CALVA a la pena de TRANTIA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias legales de interdiccion civil siendole de abono la totalidad de prision preventiva sufrida por razon de esta cause y responsabilidades civiles que se rijeran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- por lo que respecta al otro de la sentencia procede la conmutacion de la pena impuesta por la de TRANTIA AÑOS Y UN DIA para la practica de lo demas que se propone.- El Capitan General. MANUEL TAPIA

Y para que conste y a los efectos de su remision al Tribunal Regional de Zaragoza extiende la presente que concuerda con su original al cual se remite de orden y visado por... en Zaragoza a Ocho de Octubre mil novecientos cuarenta y dos.



B. *[Handwritten signature]*

10-1-42-6830

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintidos de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Por recibidas las certification y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas
poniendoles por cabeza en estas acusaciones, acusesse recibo recla-
mense de la Autoridades que determina el articulo 48 de la ley,
la urgente remision de los informes que en el mismo se indican
en concordancia con lo dispone- el articulo 53 con referencia al
inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indiquen los famili-
res que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben,
asi como el actual paradero del inculcado para hacerle las preven-
ciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publiquense e-
dictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado
haciendose saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pica

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe:

Pica

88-216-9.92-77

mm



AYUNTAMIENTO
DE
PINA DE EBRO

Núm. 64

German Aguilas Celma

Tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta certificación negativa relativa al vecino de esta localidad anotado al margen sin perjuicio de hacerlo mas adelante de los demas informes que me tiene reclamados.

Dios guarde a V.S. muchos años;
Pina de Ebro 8 de Enero 1944;

EL ALCALDE.



Sr. Juez de primera instancia de esta villa.

DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, no he hallado asiento alguno relativo a que *German Aguilera Celina* vecino de esta localidad, satisfaga contribucion por ninguna clase de bienes, y por tanto que carece de estos en este termino municipal.

Asi resulta del expediente y demas antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Pina de Ebro a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Joquin Serrano

Visto Bueno
EL ALCALDE.-

[Signature]



A U I O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *vinguar de Enero*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *esta villa German Aguilar Calma* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que apreciando por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de *1942*, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, proceda acordar el sobreesamiento del expediente dando cuenta a los cargos que resultan al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de P.E.T. y de las JONS.

VISTA la disposición antes citada y demás de general aplicación.

El Sr. Don Rafael Miravete Jms, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse al denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año *1942*, debe acordar y acordaba el sobreesamiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de esta Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de P.E.T. y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo proveyó y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mí,

Antonio Ruiz

Diligencia de unirse a la libreta testimonio con oficio al Excmo Sr. Fiscal de Jefe:

Ruiz

U A



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

German Aguilera Celis

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del *19* de *1*
44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *12* de *Febrero*
de *1944*

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Providencia Juez
señor Miravete.-

Fina de Ebro a *veintinueve de Febrero* de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

Unanse el expediente de su referencia
el oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la
Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

Miravete

Ante mi.

Antonio Peca

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado doy fe.

Peca

Providencia Juez
eje Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Hada cuenta del estado de este expediente
y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que
se refleja en las ordenes recibidas por la Superioridad de lle-
var a la mas pronta terminacion los expedientes como el presen-
te y es-tanto solo pendiente de la union del acuse de recibo
del Tribunal Nacional, remítase estas acusaciones a la Excmo Au-
diencia para su unione del referido oficio y su archivo, todo
lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la
resolucion anterior respecto a la publicacion de edictos y de-
mas indicado.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

2).

Juan Blasco

Ante mi.

Antonio Pico

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20866

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad Pinar de Ebro

Ilmo. Sr.:

German Aguilar Calceas
Dpto. Pinar de Ebro

Con el comunicado de
29-11-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

[Firma manuscrita]

SECRET
REPUBLICA DE ARAGON


El Sr. D. [Name] [Address] [City] [Province] [Country]

[Faded text block containing recipient details and possibly a reference number]

[Faded text block, likely containing the main body of the letter or a signature area]

Ministerio de Hacienda y Consumo

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día - 5 SEP 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

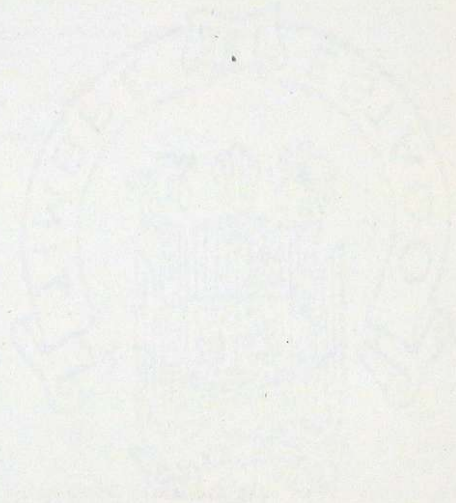
E). *Jesús Blanco*

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







*German Aguilar
Celma*

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado onotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivada en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Pinar del Río a 28 de Febrero de 1945

Julian Blanco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.975.833

E.1.805.444 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos

S.S. cuarenta y cinco.

Hilario

Tejada

Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de La Ley de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Señor Presidente de que certifico.

Aguililla

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

* 10 13 E



Excmo Señor.

Tengo el honor de pñer en conocimiento de V.E.haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificaeion oportuna para la incoeccion del oportuno expediente de responsabilidades politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años.

Pina de Ebro a 22 de Noviembre de 1943.



Rafael Mirarote

German Aguilar Celina
de
Pina
no 4606

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

47



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio de auto dictado en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreesamiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años

Yna de Ebro 19 de Enero de 1944.

German Aguilar Celma
Denunciado según el
12-2-44

Rafael Mirarote

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

7
1

Don Antonio Pérez Arce, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido.

DÍY FE: que en el expediente a que luego se hará mención, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U I Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *Diez y nueve de Enero* de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y:--Resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades políticas contra el vecino de *Estavilla Germano Aguilar Celma* --, en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe provincial de PNT y de las JONS.--Vista la disposición antes citada y de general aplicación.--el Sr. Don Rafael Miravete ens, Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio y poniéndolo al conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe provincial de PNT y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--y lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--ante mí, Antonio Pérez.--rubricados.-----

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la superioridad expido la presente aya firmo en Pina de Ebro a *Diez y nueve de Enero* de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Antonio Pérez



